

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
ASESORIA JURIDICA**

N° 905.-

CONVENIO

En Santiago a **10 de Julio de 1999**, entre **el Servicio de Salud Metropolitano Norte**, representado por su Director Subrogante, **Dr. Patricio Hevia Rivas**, Médico Cirujano, ambos domiciliados en Maruri N° 272, Comuna de Independencia, en adelante "**el Servicio**" y la "**Asociación de Pintores y Escultores de Chile A.P.E.CH.**", representado por su Presidente **D. José Balmes Parramon**, en adelante "**la Asociación**", ambos domiciliados en Salvador Donoso N° 21, Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente.

PRIMERO: Por el presente acto e instrumento **el Servicio** a través de su Instituto Nacional del Cáncer y conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.469 y su Reglamento, se compromete a prestar atención médica ambulatoria y de hospitalización, incluidos los medicamentos, exámenes de diagnóstico y tratamientos, exceptuándose sólo las drogas antineoplásicas, a todos los afiliados a **la Asociación** que estén afectados con patologías Oncológicas.

SEGUNDO: El Instituto Nacional del Cáncer prestará las atenciones médicas del caso, previa entrega, por el beneficiario, de una orden de atención extendida por **la Asociación**, en la que deberá constar la calidad de socio y su correspondiente previsión.

Si el socio optara por atenderse en Pensionado por el sistema de libre elección o particular al interior del **Instituto Nacional del Cáncer**, deberá presentar una Orden de Atención extendida por **la Asociación** dirigida a la Fundación Pro Ayuda al Instituto Nacional del Cáncer, entidad que está a cargo de la actividad privada.

Si este no tuviere previsión deberán acompañarse los antecedentes necesarios para su calificación por el SOME del Instituto Nacional de Cáncer.

TERCERO: El Instituto Nacional del Cáncer y **la Asociación** arbitrarán las medidas necesarias para que los organismos de salud previsional cancelen al Instituto los aportes que son de cargo de los citados organismos.

Los montos que sean de cargo de los socios de **la Asociación** serán cancelados directamente por estos, sin perjuicio de la facultad de condonación establecida en el inciso final del artículo 30 de la Ley N° 18.469 para sus beneficiarios.

CUARTO: **La Asociación** por su parte se compromete a colaborar en las actividades de ayuda y promoción del Instituto Nacional del Cáncer y de la Fundación Pro-Ayuda de éste con el fin de alcanzar un mejor desarrollo y beneficios para los enfermos de cáncer.

QUINTO: El presente Convenio tendrá una duración de un año a contar de la fecha de la Resolución que lo apruebe, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, a menos que una de las partes manifieste su intención de ponerle término, por escrito, con una anticipación mínima de treinta días al término del respectivo periodo.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término, en cualquier momento, sin expresión de causa, dando aviso por escrito con una anticipación mínima de treinta días.

SEXTO: El término del presente convenio no afectará la atención médica que los miembros de **la Asociación** hubieren ya comprometido con el Instituto Nacional del Cáncer, atención que se prestará íntegramente hasta el final del tratamiento programado y en las condiciones especiales derivadas del presente convenio.

SEPTIMO: El presente convenio se firma en seis ejemplares, quedando dos en poder de **la Asociación** de Pintores y Escultores de Chile A.P.E.CH., y cuatro en poder del **Servicio**.

OCTAVO: La personería de **la Asociación** de Pintores y Escultores de Chile A.G., representada para los efectos de este Convenio por D. José Balmes Parramon consta en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 562 del 20 de Noviembre de 1980 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



D. JOSE BALMES PARRAMON
PRESIDENTE
ASOCIACION DE PINTORES



DR. PATRICIO HEVIA RIVAS
DIRECTOR SUBROGANTE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE.